



STB: 01701

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0116 -2010-ANA-DARH

Lima, 19 MAR, 2010

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Maximino Aureo Huane Gomero, Felipe Castillo Mejía y Bernardo Magallanes Pachas, contra la Resolución Administrativa N° 011-2010-ANA-ALACH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos señala que *las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tiene por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, el Estado garantiza su autonomía y la elección democrática de sus directivos;*

Que, mediante Resolución Administrativa N° 011-2010-ANA-ALACH, la Administración Local de Agua Casma Huarney, reconoció a la Junta Directiva y Delegados de la Comisión de Regantes Huayan, perteneciente a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Culebras, para el período 2010- 2012;

Que, con recurso del visto, Maximino Aureo Huane Gomero, Felipe Castillo Mejía y Bernardo Magallanes Pachas, solicitan se declare la nulidad de la resolución impugnada y posteriormente se emita la resolución administrativa reconociendo a la Junta Directiva elegida de manera democrática, y refieren que Eginardo Zenón Anaya Mejía burlando todas las disposiciones establecidas por la Autoridad de Aguas, asumió por tercera vez consecutiva, el cargo de presidente de la Comisión de Regantes, que el 22.11.09 el presidente de la comisión de regantes convocó a asamblea general para designar al Comité Electoral, el cual fue conformado por Juan Berrocal Huayta, como Presidente, Santiago Huayta Quiroz, Secretario, y Abdón Luna Rodríguez, como vocal;

Que, asimismo, refieren Eginardo Zenón Anaya Mejía con la finalidad de resultar ganador manipuló al comité electoral, lo cual no fue permitido por el reclamo total de los usuarios, siendo suspendido el acto electoral, sin embargo, aparece una nueva convocatoria, para el acto electoral de fecha 20.12.09, dicha convocatoria fue realizada por Eginardo Zenón Anaya Mejía y el secretario y vocal del Comité Electoral, dejando de lado al legítimo presidente del Comité Electoral, Juan Berrocal Huayta, que señalan además el 20.12.09, aperturó el acto electoral el presidente cesante y candidato, Eginardo Zenón Anaya Mejía, quien condujo la reunión, señalando que el presidente del Comité Electoral ya no era, y que el nuevo presidente era Abdón Luna Rodríguez y el secretario Santiago Huayta Quiroz que, tomando una decisión arbitraria y dictatorial se proclamó ganador, lo que fue motivo de reclamo por parte de Juan Berrocal Huayta, quien manifestó no haber renunciado, siendo suspendida nuevamente la asamblea;

Que, señala además Juan Berrocal Huayta, en cumplimiento del Oficio Múltiple N° 01-2010-ANA-ALACH, convocó a reunión de integrantes del Comité Electoral, quienes evadiendo su responsabilidad, indicaron haber renunciado según Carta de Renuncia de fecha 13.01.2010; en estas circunstancias, nuevamente Eginardo Anaya Mejía convoca a elecciones para el 19.01.2010, día laborable, sin coordinar con el Comité Electoral de manera maliciosa, haciendo conocer que el Comité Electoral había renunciado y ya no era necesario su participación en el proceso, por lo que, los legítimos usuarios en mayoría se mantuvieron en asamblea el mismo día y, a continuación, el presidente del Comité Electoral informó todos los sucesos realizados





por Eginardo Anaya Mejía, por lo que, con aprobación de asamblea se autorizó hacer uso de un nuevo libro de actas y completar el Comité Electoral, siendo elegido secretario Mateo Abelino Castillo Rímac y vocal Eleazar Quiroz Amancio, procediendo posteriormente a elegir a los directivos de la Comisión de Regantes, lo cual se puso de conocimiento de la Administración Local de Agua, para su reconocimiento;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 0293-2009-ANA, establece que el Comité Electoral es el responsable de conducir el proceso electoral de la Comisión de Regantes y actúa por delegación de la Asamblea General de la Comisión de Regantes;

Que, asimismo, el numeral 3.3 del precitado artículo, señala que el Comité Electoral está compuesto por presidente, secretario y vocal, sin embargo, en el caso materia de análisis, el comité electoral en la Comisión de Regantes Huayan, no estaba constituido conforme establece la antes mencionada Resolución Jefatural, toda vez que con Carta de fecha 13.01.2010, se encuentra acreditada la renuncia del secretario y vocal de dicho Comité Electoral;



Que, si bien los recurrentes manifiestan que la asamblea general de fecha 19.01.2010, convocada por el entonces presidente de la Comisión de Regantes Huayan, y por la cual se eligió a la nueva Junta Directiva fue realizada de manera arbitraria, se debe precisar que conforme el numeral 20.6 del artículo 20° de la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, *los acuerdos de las organizaciones de usuarios, no pueden ser modificados en sede administrativa, únicamente procede su impugnación en la vía judicial*; mas aún cuando se convocó a elecciones el mismo 19.01.2010, y no consta acuerdo alguno que haya dejado sin efecto la elección anterior; hecho que impide a esta Autoridad invalidar la elección anterior y respetarla en sus propios términos;



Que, el artículo 84° del Código Civil, dispone que la Asamblea General es el órgano supremo de la asociación, asimismo, el artículo 27° de la Ley N° 29338, señala que el Estado garantiza la elección democrática de los directivos de las organizaciones de usuarios, al ser estas asociaciones civiles;

Que, por las razones señaladas anteriormente la Autoridad Nacional del Agua, carece de facultades para pronunciarse respecto de cualquier cuestionamiento que persiga modificar los pronunciamientos emitidos por la asamblea general de la Comisión de Regantes Huayan, pudiendo solamente ser impugnada conforme lo dispone el artículo 92° del Código Civil, ante la vía judicial;

Que, en consecuencia, se debe declarar improcedente el recurso de apelación presentado contra la Resolución Administrativa N° 011-2010-ANA-ALACH; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas, que expidan las Administraciones Locales de Agua;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto Maximino Aureo Huane Gomero, Felipe Castillo Mejía y Bernardo Magallanes Pachas, contra la Resolución Administrativa N° 011-2010-ANA-ALACH, la que se confirma en todos sus extremos.



**ARTÍCULO 2°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Casma Huarmey, la notificación de la presente resolución a Maximino Aureo Huane Gomero, Felipe Castillo Mejía, Bernardo Magallanes Pachas, y a la Comisión de Regantes Huayan, con arreglo a ley.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



**Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua